

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Dieciocho (18) días de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso : Interdicción Judicial
Demandante : Olga Lucia Barbosa Riveros
Pupila : Virginia Riveros Rojas
Radicación : 2015-00151
Sustanciación : 658

Se allega escrito junto con registro civil de nacimiento del señor HUMBERTO RIVEROS ROJAS, acreditando consanguinidad entre la pupila VIRGINIA RIVEROS ROJAS, solicitando sea citada la guardadora dentro del proceso de la referencia, para que rinda las cuentas de sus gestiones durante los periodos que ha ejercido de su cargo, y con los recursos que tiene su hermana se le puede garantizar una mejor calidad de vida, pues actualmente se encuentra en un hogar geriátrico del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, que si llegaren a existir rendición de cuentas anteriores se le expida copia de las mismas.

Con la llegada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, que derogó en parte la Ley 1306 del 2009, mas no su capitulo V que habla de cuentas y control de la gestión en su art. 103: *“ Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia..... En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo ...”*

Por lo anteriormente indicado, y encontrándonos en los últimos meses del año, como lo indica la misma norma, se le notificará a la curadora OLGA LUCIA BARBOSA, para que proceda a dar cumplimiento frente a la presentación de cuentas y gestión económica que ha venido realizando.

Frente a la situación personal de la señora RIVEROS ROJAS, quien actualmente está viviendo en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo de Familia de esa municipalidad, para que proceda por intermedio de su asistente social, realizar una visita social a la señora VIRGINIA RIVEROS ROJAS, en su lugar actual del domicilio, indicando la situación que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades, su salud, sus relaciones de confianza, su sitio de vivienda y los riesgos a que se llegara a exponer en lugar donde actualmente vive. Oficiese

De otro lado, se les indica a los interesados que con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, en su parte transitoria indica que debe comenzar a realizar la gestión frente al proceso de adjudicación de apoyo judicial, que son los mecanismos de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto de actos jurídicos decisivos.

Se les recuerda a las partes que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7430010d33d970d4895e56481e8419e12b54fa4d3b13360e7e1eb5b2f04c6618

Documento generado en 18/12/2020 08:15:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**